



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DORIS BETTY DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS Y EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS (ESPA)
E.S.E.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 0000076 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 277 ss a 302 a 318 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **24 de junio de 2020**, a las **10:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista ánimo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Se **reconoce personería** a las abogadas **PAULA ANDREA MURILLO PARRA Y NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO**, para que actúen en calidad de apoderadas de **MUNICIPIO DE ACACIAS** y de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS**, respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 285 y 319 del expediente del proceso de la referencia.

Advierte el despacho que la abogada **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO**, allegó memorial -el día 19 de noviembre de 2019-¹ a través del cual presenta renuncia al poder que le fue conferido y allega copia de un envío de email dirigido a notificacionesjudiciales@espacacias.com, el cual tiene un archivo adjunto

¹ Obrante a folio 357 del expediente.

denominado "RENUNCIA A PODERES"; en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 el Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la abogada en mención.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° del 11 de diciembre de 2019.	
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNANDEZ Secretaría del Circuito	